

**Acta de la XXIII Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020****Fecha:** 3 de diciembre de 2020.**Hora:** 13:00 horas.**Modalidad:** Vía remota.**I. Asistentes a la XXIII Sesión Extraordinaria.****Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Daniela Espejel Ballesteros.	Invitada del Órgano Interno de Control.
Ángel Sotelo Cardoso.	Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval.	Invitada del Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/2100/2020, el cual por Unanimidad es aprobado:

**ORDEN DEL DÍA
XXIII SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020****Fecha:** 3 de diciembre de 2020.
Hora: 13:00 horas.

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Asunto a tratar:
 - Solicitud de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300079320.
 - Solicitud de la respuesta del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300079920.
 - Análisis del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y Temas Relacionados 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Asuntos Generales.
 - Sin asuntos que tratar.

Anexo de oficio circular: SES/SP/UT/2100/2020.



**III. Objetivos de la sesión:**

- Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079320**.
- Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079920**.
- Análisis del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y Temas Relacionados 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Acuerdos de la sesión:

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079320**.

“...vengo a solicitar en copia certificada la información siguiente:

01.- Formato detallado del estado de fuerza de los agentes de seguridad pública estatales inscritos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, debiendo especificar el nombre completo, cargo y grado, de conformidad con el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Plataforma México (...)” (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/2356/2020 señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información contenida en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, se encuentra clasificada como **RESERVADA**, situando su consulta exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe.

Asimismo, el Centro Nacional de Información precisa que el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información manifiesta que se encuentra impedido para entregar la información requerida por el solicitante y que se encuentra en las bases de datos que resguarda, por tratarse de información relacionada con el nombre completo, cargo y grado de los elementos de seguridad pública inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información remitió prueba de daño en la que medularmente argumenta que la información relativa al nombre completo, cargo y grado de los elementos policiales en el Estado de Baja California Sur, **está clasificada como reservada por un periodo de 5 años**, toda vez que de publicarla se pondría en riesgo a la seguridad pública y a la seguridad de quienes laboran en las instituciones de seguridad pública, vulnerando con ello la seguridad de la información, la eficacia de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.



"2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEDETTA MADRE DE LA PATRIA" SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN CNAI OFICIO NO. SESNSP/CI/2020-0209

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2020 Asunto: Solicitud de Información 221030007620

ITZEL HERNÁNDEZ CASTRO Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SESNSP Presente

Me refiero a su oficio SESNSP/UT/1866/2020, del 22 de octubre de 2020, mediante el cual remite las constancias documentales de la solicitud 221030007620, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual solicita lo siguiente:

"Substanciar un archivo adjunto" (PAJ)

Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se enuncian con el fin de que, en lo que juzgue conducente, pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, con relación a los puntos del 2 al 24 de la solicitud, se comunica que esa información que no obra en los archivos de este Centro Nacional de Información, para ningún periodo de tiempo y ninguna entidad federativa, toda vez que refiere funciones y atribuciones que no son propias de esta Unidad Administrativa, siendo en su caso las facultades y atribuciones señaladas por los artículos 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto se declara la inexistencia.

Por lo tanto es de considerarse la respuesta por el Oficio 01717 emitido por el INAI el cual establece que: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por los áreas competentes que hubieren realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, delimitado del análisis y la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no tengan elementos de

Delia Aranda No. 820, Cda. Las Flores, Col. Polanco, Ciudad de México, CDMX, México. Ciudad de México, Tel. (55) 52092000. www.gub.mx/informacion. 2020



convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En relación con el punto número 1, respecto de los estados de fuerza de los agentes de seguridad pública estatales inscritos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, debiendo especificar nombre completo, cargo y grado, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 16 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala como facultad del Centro Nacional de Información, la de regular el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, por lo tanto el artículo 110 indica que la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la contenida en los Registros Nacionales, se encuentra clasificada como RESERVADA, situando su consulta exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe, en consecuencia el público en general no tiene acceso a la información que se encuentra registrada por este Centro Nacional, a su vez el artículo 12 fracción I, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contempla la facultad de vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no viole los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte el artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberán "Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión".

Motivos por los que este Centro Nacional de Información, se encuentra impedido para entregar la información requerida por el solicitante, además de que los datos mencionados son reservados por disposición de orden público.

Cabe agregar que la información contenida en las bases de datos es responsabilidad de la autoridad que las captura, pues es quien recaba y trata los datos personales que se encuentran registrados en la Plataforma México a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Dicho lo anterior, el Centro Nacional de Información se encuentra impedido para entregar la información proporcionada por las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia que actualizan las bases de datos y que se relacionan con el nombre, contexto, cargo y grado de los elementos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, rubros que lo anterior lo señalado por el artículo 110 fracciones V y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 fracciones V y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información a la que me está haciendo acceso al particular, se encuentra RESERVADA por un periodo de cinco años, por lo tanto esta Unidad Administrativa no tiene facultad ni autorización para otorgar el acceso a la información que el solicitante pide (se anexa prueba de datos).

No obstante lo anterior y en atención al principio de máxima publicidad, en observancia de los artículos 6 y 70 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13 de y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace entrega del Estado de Fuerza de Baja California Sur, el cual se encuentra desagregado por rango salarial, mismo que corresponden al reporte de resultados que arroja la base de datos del particular. (Se anexa prueba de datos).

Delia Aranda No. 820, Cda. Las Flores, Col. Polanco, Ciudad de México, CDMX, México. Ciudad de México, Tel. (55) 52092000. www.gub.mx/informacion. 2020



Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Al consultar el número de elementos que conforma el Estado de Fuerza con corte al 30 de septiembre de 2020, la cual es información estadística que no vulnera los principios de reserva de las bases de datos estadísticas que regula el Centro Nacional de Información, Anexo 1.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]

DAVID PÉREZ ESPARZA Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

DEFINITIVAS

EN ATENCIÓN: E.CM.20-1100

PRUEBA DE DATO

La información contenida en las bases de datos que se encuentra en el registro de este Centro Nacional de Información, es clasificada como reservada en toda y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales, en materia de estadísticas, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, hitos, mediciones, medicas, cronogramas, cronogramas de trabajo de verificación, estadísticas, estadísticas de fuerza de trabajo y estadísticas de fuerza de trabajo de la Secretaría de Seguridad Pública que están almacenadas en las bases de datos de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público en general no tiene acceso a la información que el solicitante pide, toda vez que contiene información que pone en riesgo a la seguridad pública y a la seguridad de quienes laboran en las instituciones de seguridad pública, reservando así la seguridad de la información, la calidad de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Valdrá por lo que el honorable Congreso de la Unión aprobó el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A través del Centro Oficio de la Federación con fecha 17 de junio del año 2014, en el cual se sancionó la reforma al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Segundo, el informante consultó en las bases de datos vulnerar la seguridad pública de para determinar el elemento de personal que labora en las instancias de seguridad pública y procuración de justicia, toda vez que esta información es reservada y su divulgación puede poner en riesgo a la seguridad pública, reservando así la seguridad de la información, la calidad de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Valdrá por lo que el honorable Congreso de la Unión aprobó el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A través del Centro Oficio de la Federación con fecha 17 de junio del año 2014, en el cual se sancionó la reforma al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Delia Aranda No. 820, Cda. Las Flores, Col. Polanco, Ciudad de México, CDMX, México. Ciudad de México, Tel. (55) 52092000. www.gub.mx/informacion. 2020



Reservar información estadística sobre la identidad, funcionamiento y características del personal de seguridad pública y además de que, en caso de estar en manos de la delincuencia común y organizada, el procedimiento para el resguardo de la información de seguridad y procuración de justicia y procuración de justicia de las bases de datos de información e inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 113 fracciones V y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al dar a conocer su nombre, cargo y grado.

No obstante lo anterior y en atención al principio de máxima publicidad, en observancia de los artículos 6 y 70 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13 de y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace entrega del Estado de Fuerza de Baja California Sur, el cual se encuentra desagregado por rango salarial, mismo que corresponden al reporte de resultados que arroja la base de datos del particular. (Se anexa prueba de datos).

Delia Aranda No. 820, Cda. Las Flores, Col. Polanco, Ciudad de México, CDMX, México. Ciudad de México, Tel. (55) 52092000. www.gub.mx/informacion. 2020

Acuerdo R CT/01/XXIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el presente acuerdo de la información referente al nombre completo, cargo y grado de los elementos policiales en el estado de Baja California Sur, contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que la consulta de las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, se sitúa exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe. Asimismo, el Centro Nacional de Información tiene la atribución de determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, dentro de las cuales se incluye la de personal inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), en términos de los artículos 19 de



la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Por otra parte, el dar a conocer la información referente al nombre completo, cargo y grado de los elementos policiales en el estado de Baja California Sur, pondría en riesgo la vida e integridad de dichos elementos policiales y vulneraría la seguridad pública del país, toda vez que los datos solicitados revelarían información sensible sobre la identidad, funcionamiento y características del personal de seguridad pública y, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de instancias de seguridad.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la respuesta Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079920**.

"Solicito se me indique en primer lugar si los CC. Lilian Chapa Koloffon y Bernardo León Olea han recibido recursos públicos de parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cualquier fecha entre el 1 de diciembre de 2018 y el día de hoy, en cualquier modalidad, sea que los recursos hayan sido recibidos individualmente, juntos o en grupos más amplios, por medio de una asociación o empresa, o de cualquier otra forma en que dichas personas hubieran recibido recursos públicos de parte del Secretariado. En segundo lugar, si dichas personas recibieron recursos del Secretariado en el periodo solicitado, le ruego especificar en qué modalidad se recibieron dichos recursos, precisando tipo de contratación, número de contrato, fecha del contrato, objetivo de la contratación, cantidad de entregables, fechas en que se proporcionó el servicio, y esto para todas y cada una de las ocasiones en que se hayan entregado recursos públicos a dichas personas. En tercer lugar, se solicita enviar copia digital de todos los documentos referidos en su respuesta, es decir copia digital de los contratos y entregables correspondientes.

Para facilitar la identificación de la información solicitada, se indican los siguientes enlaces a comunicados de prensa oficiales del Secretariado, en los cuales ese Secretariado reconoce oficialmente que dichas personas son asesores externos de ese Secretariado, por lo que la información solicitada necesariamente debe existir en los archivos correspondientes:

-<https://www.gob.mx/sspc/prensa/el-sesnsp-construye-el-modelo-nacional-de-policia-basado-en-casos-de-exito-de-todo-el-pais-205444> que a la letra dice: Bernardo León Olea, asesor del Secretario Ejecutivo del SNSP, expuso los avances que se tienen en la construcción y diseño del Modelo Nacional de Policía.

-<https://www.gob.mx/sspc/prensa/175586> que a la letra dice: Lilian Chapa Koloffon, asesora del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (CNPdPC)." (sic).



Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a través del oficio SESNSP/CNPdYPC/DA/0121/2020, remite versión pública de los entregables presentados por la C. Martha Lilian Chapa Koloffon correspondientes al periodo comprendido del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana señala que dicha documentación contiene datos considerados como confidenciales, tales como son: firma autógrafa, rúbrica y fotografías de particulares, datos que conciernen únicamente a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, por lo tanto, encuadran en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual modo, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana manifiesta que la documentación remitida contiene datos que son susceptibles de clasificarse como **reservados por un periodo de 5 años** tales como lo son fotografías en las que se advierten los rostros de personal de seguridad pública.

Por lo anterior, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana reserva por un periodo de cinco años los rostros del personal de seguridad pública, por actualizarse los supuestos señalados en 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese contexto, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana expuso como prueba de daño que la divulgación de las fotografías del personal de seguridad pública, los haría identificables y podría ponerse en peligro su vida, su seguridad o su integridad física, en virtud de que las actividades que realiza podrían incidir en los intereses de los grupos delincuenciales, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.

De igual forma, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana señaló que dar a conocer los rostros del personal de seguridad pública, eventualmente podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020 AÑO DE LEONA VICARIO BIENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OFICIO No. SESNSP/CNPdYPC/DA/0121/2020

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2020.

Asunto: Solicitud de Información 2210300079920

LIC. ITZEL HERNÁNDEZ CASTRO
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DE LA TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente.

En atención a su oficio SESNSP/UT/0936/2020, mediante el cual remite a esta Unidad Administrativa solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300079920, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el peticionario requiere:

"Solicito se me indique en primer lugar si los CC. Lilian Chapa Koloffon y Bernardo León Olea han recibido recursos públicos de parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cualquier fecha entre el 1 de diciembre de 2019 y el día de hoy, en cualquier modalidad.
En caso de que los recursos hayan sido recibidos individualmente, juntos o en grupos más amplios, por medio de una asamblea o asamblea, o de cualquier otra forma en que dichas personas hubieran recibido recursos públicos de parte del Secretariado. En segundo lugar, si dichas personas recibieron recursos del Secretariado en el periodo solicitado, la fecha específica en qué modalidad se recibieron dichos recursos, precisando tipo de contratación, número de contrato, fecha del contrato, objetivos de la contratación, cantidad de entregables, fechas en que se proporcionó el servicio, y esto para todas y cada una de las ocasiones en que se hayan entregado recursos públicos a dichas personas. En tercer lugar, se solicita enviar copia digital de todos los documentos referidos en su respuesta, se decida copia digital de los contratos y entregables correspondientes.

Para facilitar la identificación de la información solicitada, se indican los siguientes enlaces o comunicados de prensa oficiales del Secretariado, en los cuales ese Secretariado reconoce oficialmente que dichas personas son asesores externos de



ese Secretariado, por lo que la información solicitada necesariamente debe existir en los archivos correspondientes:

-<https://www.gob.mx/sspc/prensa/41555553-construye-el-modelo-nacional-de-policia-basado-en-casos-de-suicidio-de-todo-el-pais-201644>, que a la letra dice: Bernardo León Olea, asesor del Secretario Ejecutivo del SESNSP, expuso los avances que se tienen en la construcción y diseño del Modelo Nacional de Policía.

-<https://www.gob.mx/sspc/prensa/475586> que a la letra dice: Lilian Chapa Koloffon, asesora del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (CNPdYPC), [sic].

Sobre el particular, remite la referida solicitud a este Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (Centro Nacional) para que, en el ámbito de su competencia, atienda la misma, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); en los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y en el Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al respecto, en concordancia con lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo previsto en el lineamiento vigésimo tercero, párrafo segundo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, por instrucciones del Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se comunica con base en las evidencias disponibles en los archivos físicos y electrónicos lo siguiente:

Primero.- La C. Martha Lilian Chapa Koloffon, prestó sus servicios profesionales en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el contrato número SESNSP-049-2019, con vigencia del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2019.

Segundo.- Los recursos recibidos por la C. Martha Lilian Chapa Koloffon, fueron por concepto de servicios profesionales, denominado "Servicio de Apoyo para el Diseño y la Implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública".



Tercero.- En el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOPT) se encuentra publicado el contrato SESNSP-049-2019, lugar en el que el peticionario podrá consultar el contrato respectivo.

Cuarto.- En los archivos del CNPDYPC no obra información relativa a C. Bernardo León Olea, por lo que se desconoce el recibido o no recursos presupuestales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Quinto.- Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2020, en los archivos del CNPDYPC, no obra información, respecto a si la C. Martha Lilian Chapa Koloffon se encuentra o no contratada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se desconoce si ha recibido o no recursos públicos en este periodo.

Sexto.- Parte de la documentación que se remite, es de carácter confidencial puesto que contiene imágenes de personas ajenas al servicio público, por tanto deben ser tratados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y otras imágenes corresponden a servidores públicos que prestan sus servicios como policías municipales, razón por la que se debe de reservar la misma en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, anexo en archivo electrónico, se entrega copia simple de:

- Entregables presentados por la C. Martha Lilian Chapa Koloffon, correspondientes al periodo mayo 16 a diciembre 31 de 2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ÁNGEL SOTELO CORDOSO
Director de Área

C. Lic. Lili García López Baumeister, Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Para su conocimiento.





PRUEBA DE DAÑO DE FOTOGRAFÍAS Y DATOS PERSONALES DE LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LOS ENTREGABLES CORRESPONDIENTES AL PERIODO, 16 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, AFECTOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SENSP-049-2019 DEL MODELO NACIONAL DE DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CIVICA PARA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Concepto de Prueba de Daño: La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendientes a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normatividad aplicable y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla; por tanto la valoración específica que se realiza debe basarse en elementos objetivos o verificables y pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

¿Qué se entiende como prueba de daño? La demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla; así, el límite al ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra restricciones permisibles por motivos de orden público, de seguridad nacional, de secreto fiscal o bancario, y/o de protección a la honra o a la privacidad de las personas.

Plazo de Reserva.- Conforme al artículo 101 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAP) se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de su clasificación.

¿Cuándo se empezará a contar el plazo de reserva de la información solicitada? El periodo de reserva correrá a partir de la fecha que se clasifica la información, por el Comité de Transparencia.

Este procedimiento, conocido como "prueba de daño", se define como la valoración específica que, mediante elementos objetivos o verificables, puede identificar una alta probabilidad de dañar el interés público protegido. Con esta redacción se busca dar contenido específico al principio de máxima publicidad previsto en la Carta Magna.

Prueba de daño.- Artículos 101, 103, 104, 108 y 114 de la LGTIFP, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, artículo 104 LGTIFP.

Fundamento Legal:

Artículo 97, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016.

Artículo 89, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016.

Artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 110, fracción V Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 23 de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

PRUEBA DE DAÑO

DAÑO PRESENTE

La información contenida en las Fotografías del anexo 6 del entregable del mes de junio y, anexos 1 y 5 de los entregables del mes de agosto, proporcionados por la C. Martha Lilian Chapa Holofón, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios número SENSP-049-2019 relativo a "Servicio de Apoyo para el Diseño y la Implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública", tienen como consecuencia que en el contexto actual, grupo u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesadas en causar daño a los servidores públicos dedicados a las tareas de seguridad, poniendo en peligro su

vida, seguridad o la integridad física de los mismos, incluso de sus familias y ya que se podrían identificarlos como personal seguridad pública, encuadrando este supuesto a lo establecido en el número vigésimo tercero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

DAÑO PROBABLE

Dar acceso a la información solicitada supondría la divulgación de las fotografías de servidores públicos municipales, específicamente del personal de la policía municipal que se aparece en dichas fotografías, por lo que se potencia considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud del personal y la de sus respectivas familias, en virtud de las actividades que realiza el municipio en materia de seguridad pública, por parte de individuos y organizaciones delictivas.

DAÑO ESPECÍFICO

La limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad pública por parte de la delincuencia organizada, en perjuicio de la vida, seguridad y salud del personal de Seguridad Pública municipal que figura en las fotografías tratadas e incide directamente en los intereses de los grupos delictuales, alterando también de esta forma la paz social y el orden jurídico.

Reserva al Oficio: SENSP/049/2019/01/2020

Acuerdo R CT/02/XXIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba **la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el presente acuerdo** de los rostros del personal de seguridad pública.

Lo anterior, toda vez que la divulgación de las fotografías los haría identificables y podría ponerse en peligro su vida, su seguridad, su integridad física, en virtud de que podrían incidir en los intereses de los grupos delictuales, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.

Asimismo, el dar a conocer los rostros del personal de seguridad pública, eventualmente podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.

Lo anterior, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el periodo de reserva se determina de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, el Comité de Transparencia aprobó la confidencialidad de la firma autógrafa, rúbrica y fotografías de personas físicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus



características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia **confirma la versión pública** de los entregables presentados por la C. Martha Lilian Chapa Koloffon correspondientes al periodo comprendido del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Análisis del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y Temas Relacionados 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Propuesta de la Unidad de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 65, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia elaboró el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y Temas Relacionados 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tomando en cuenta las necesidades de capacitación reportadas por las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los medios y las condiciones subsistentes, por lo que se presentó el citado Programa de Capacitación ante el Comité de Transparencia, el cual fue aprobado por dicho Órgano Colegiado en la VI Sesión Ordinaria 2020.

En ese sentido, derivado de los Talleres Red por una Cultura de Transparencia en el Ámbito Federal y del oficio circular INAI/SE/DGC/069/20 de fecha 20 de noviembre de 2020 y suscrito por el Lic. Yuri Emiliano Cinta Domínguez, Director General de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), recibido el día 23 de noviembre de 2020 a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM) en el que se informa de las incidencias que ha presentado el Centro Virtual de Capacitación en Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos del INAI (CEVINAI) respecto a su operación de forma intermitente, es decir, permite el registro de las personas, su matriculación a los cursos disponibles, la revisión de los contenidos y la realización de las evaluaciones de enseñanza-aprendizaje, sin embargo, no es posible obtener las constancias de capacitación correspondientes.

Asimismo, en dicho oficio se manifiesta que considerando que el CEVINAI es una herramienta indispensable para atender las acciones de capacitación en línea establecidas en los Programas de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales y temas relacionados de los sujetos obligados, se acordó en los Talleres de Seguimiento de la Red por una Cultura de Transparencia, que las y los Enlaces de Capacitación de cada Institución realicen los ajustes que consideren necesarios en dichas acciones, para disminuir el impacto en el cumplimiento las metas establecidas.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN OFICIO: HANDECOORR02 Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. Asunto: Comunicado CEVNA

TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PRESENTES

Me permito hacer de su conocimiento la siguiente información en relación con el Centro Virtual de Capacitación en Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos del INAI (CEVNA):

Al respecto, es importante referir que la Dirección General de Capacitación (DGC) programó, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGT), llevar a cabo el mantenimiento al CEVNA que permitirá su actualización y mejor funcionamiento; por lo anterior, se definió operar estos trabajos del 16 de julio al 13 de agosto del presente.

Ahora bien, con base en la información recibida por parte de la DGT en las reuniones de trabajo y seguimiento realizadas, se comunicó a esta Dirección General que se han presentado una serie de incidencias, las cuales afectan al óptimo funcionamiento de la plataforma. Derivado de lo anterior, el CEVNA no operó intermitentemente, es decir, permite el registro de las personas, su matriculación a los cursos disponibles, la revisión de los contenidos y la realización de los evaluaciones de enseñanza-aprendizaje, sin embargo, no es posible obtener las constancias de capacitación correspondientes. Asimismo, se identificó que no están disponibles las constancias de cursos acreditados previo al inicio de los trabajos, situación que no está disponible.

Es importante mencionar que la DGC, le emitió diversas comunicaciones a través de correo electrónico a las y los Entidades de Capacitación (EC) para mantenerlos al tanto sobre las incidencias en la operación de la plataforma, sin embargo, al ser una actividad a cargo de la DGT, en este momento no es posible definir una fecha de conclusión de los trabajos, que permitan la óptima operación de la plataforma.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN OFICIO: HANDECOORR02 Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. Asunto: Comunicado CEVNA

Derivado de lo anterior, considerando que el CEVNA es una herramienta indispensable para atender las acciones de capacitación en línea establecidas en los Programas de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados de los sujetos obligados, se acordó en los Talleres de Seguimiento de la Red por una Cultura de Transparencia, que las y los EC realicen los ajustes que consideren necesarios en dichas acciones, para disminuir el impacto en el cumplimiento de las metas establecidas.

Por último, la DGC espera el compromiso de continuar trabajando para reestablecer el funcionamiento de este importante recurso para la capacitación de las personas que integran a los sujetos obligados por las leyes que tutela el INAI y en cuanto opere con normalidad se les comunicará inmediatamente.

Esperando que todos y sus familias se encuentren bien, reciban mis saludos cordiales.

Atentamente,

Yusif Efraim Cárdena Domínguez Director General de Capacitación

Bajo esa premisa, la Unidad de Transparencia pone a consideración de los miembros del Comité de Transparencia ajustar las metas reportadas en el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y Temas Relacionados 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, notificado al INAI en el mes de agosto del presente año.

Lo anterior, con la finalidad de que este sujeto obligado cumpla con la meta establecida en tema de capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales a tiempo y en forma.

PROGRAMA CAPACITACION TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS 2020

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO: HANDECOORR02

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020

Asunto: Comunicado CEVNA

Unidad	Meta	Avance	Porcentaje	Observaciones
Unidad de Transparencia	14	11	78.6%	
Unidad de Acceso a la Información	111	111	100%	
Unidad de Protección de Datos Personales	132	132	100%	
TOTAL	257	254	98.8%	

Resumen de la Unidad de Capacitación

Unidad	Meta	Avance	Porcentaje	Observaciones
Unidad de Transparencia	14	11	78.6%	
Unidad de Acceso a la Información	111	111	100%	
Unidad de Protección de Datos Personales	132	132	100%	
TOTAL	257	254	98.8%	

Servicios públicos e integración del sujeto obligado programados a capacitar en 2020

Unidad	Meta	Avance	Porcentaje	Observaciones
Unidad de Transparencia	14	11	78.6%	
Unidad de Acceso a la Información	111	111	100%	
Unidad de Protección de Datos Personales	132	132	100%	
TOTAL	257	254	98.8%	

Unidad de Transparencia

Unidad	Meta	Avance	Porcentaje	Observaciones
Unidad de Transparencia	14	11	78.6%	
Unidad de Acceso a la Información	111	111	100%	
Unidad de Protección de Datos Personales	132	132	100%	
TOTAL	257	254	98.8%	

Unidad de Transparencia del Sub-Sistema de Acceso a la Información

Unidad	Meta	Avance	Porcentaje	Observaciones
Unidad de Transparencia	14	11	78.6%	
Unidad de Acceso a la Información	111	111	100%	
Unidad de Protección de Datos Personales	132	132	100%	
TOTAL	257	254	98.8%	

**Acuerdo R CT/02/XXIII-E/2020:**

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción X del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la modificación en el ajuste de la meta en el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y Temas Relacionados 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XXIII Sesión Extraordinaria 2020 a las 14:20 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández CastroSuplente del Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez**

Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica